



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

## MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA TIPOLOGÍA DE CARGOS PÚBLICOS Y SUS RETRIBUCIONES.

### MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA TIPOLOGÍA DE CARGOS PÚBLICOS Y SUS RETRIBUCIONES.

La alcaldesa de Motril hace saber que el Pleno en sesión de 28/11/2025 adoptó el siguiente acuerdo:

«**PRIMERO.** En la sesión del Pleno celebrado el 29 de junio de 2023 se adoptó el acuerdo por el que se establece la tipología de cargos públicos y sus retribuciones. Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 21/07/2023.

**SEGUNDO.** Esta clasificación retributiva fue objeto de modificación en la sesión celebrada por el Pleno el 28 de septiembre de 2023, publicándose esta en el BOP el 9 de octubre de 2023. Posteriormente, volvió a modificarse la tipología de cargos públicos y sus retribuciones en acuerdo adoptado por el pleno el 5 de abril de 2024 (BOP 25/4/2024) y por acuerdo de pleno de 27/6/2025 (BOP 27/6/2025).

**TERCERO.** Se considera necesaria una nueva modificación de la tipología de cargos públicos y sus retribuciones, al objeto de adaptar ésta a las necesidades actuales con las que cuenta el Equipo de Gobierno. Por ello, se debe suprimir el cargo de TENIENTE DE ALCALDE 20 % (número 3763 en la plantilla presupuestaria) y crear un nuevo cargo denominado CONCEJAL DELEGADO 100 %.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 4.

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

#### Artículo 75.

1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven

aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

**Artículo 75 bis. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales.**

1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
50.001 a 75.000	Secretario de Estado -35%.

**Artículo 75 ter. Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

i) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederán de quince.

**SEGUNDO.** Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

**Disposición adicional vigésima séptima. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia - Euros
50.001 a 75.000.	75.504,62

**TERCERO.** Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Art. 13.**

1. Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los miembros de las Corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

**4. El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.**

El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Modificar puntualmente la tipología de asignaciones retributivas de los cargos públicos con dedicación quedando como expresa la siguiente tabla:

N.º	CONCEPTO	N.º	IMPORTE
1	ALCALDESA	1	72.000,00
2	TENIENTE DE ALCALDE 100 %	1	59.000,00
3	TENIENTE DE ALCALDE 100 %	1	59.000,00
4	TENIENTE DE ALCALDE 100 %	1	59.000,00
5	TENIENTE DE ALCALDE 75 %	1	44.250,00
6	TENIENTE DE ALCALDE 75 %	1	44.250,00
7	CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
8	CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
9	CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
10	CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
11	CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
12	CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
13	CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
14	CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
15	CONCEJAL DELEGADO 100 %	1	42.000,00
16	CONCEJAL 100 % PORTAVOZ	1	33.232,21
17	CONCEJAL 100 % PORTAVOZ ADJUNTO	1	33.232,21
18	CONCEJAL 25 % PORTAVOZ	1	8.308,05
19	CONCEJAL 75 % PRESIDENTE DE COMISIÓN INFORMATIVA	1	24.924,16
20	CONCEJAL 50 % PORTAVOZ ADJUNTO	1	16.616,11
21	CONCEJAL 50 % PORTAVOZ	1	16.616,11

**SEGUNDO.** Publicar este acuerdo íntegramente en el BOP y fijarlo en el tablón de anuncios electrónico de la corporación.»

Este acto pone fin a la vía administrativa. Puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio ante el mismo órgano que lo dictó; o bien recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda formular cualquier otro que estime conveniente.

En Motril, a 20 de enero de 2026  
Firmado por: Luisa María García Chamorro